

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.401 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 9 DE SEPTIEMBRE DE 1981.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité, señores:

Presidente Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa;
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego;
Gerente General Subrogante, don Carlos Olivos Marchant;

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bucher;
Director de Operaciones, don Francisco Silva Silva;
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente Internacional, don Adolfo Goldenstein Klecky;
Gerente de Estudios, don Felix Bacigalupo Vicuña;
Gerente de Operaciones Monetarias, don Renato Peñafiel Muñoz;
Gerente de Comercio Exterior y Cambios,
don Patricio Tortello Escribano;
Revisor General, don Pablo Moraga Donoso;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

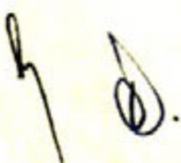
1401-01-810909 - Propositiones de Sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorándum N°s. 359, 360 y 361.

El señor Patricio Tortello dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia, lo siguiente:

- 1° Amonestar a las personas y firmas que se indican por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales:

Firma

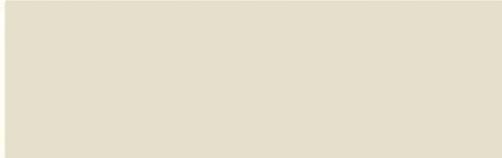


2° Amonestar a los bancos que se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas en las operaciones amparadas por los Registros y/o Informes que se señalan en cada caso:

Registro y/o
Informe

Banco

028925
992115/977342
977343/992128
941605/957020



3° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las siguientes personas por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales:

Nombre

Multa N°

Monto US\$



9121	1.576.-
9122	870.-
9123	1.917.-
9124	555.-

4° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros y/o Informes que se mencionan en cada caso:

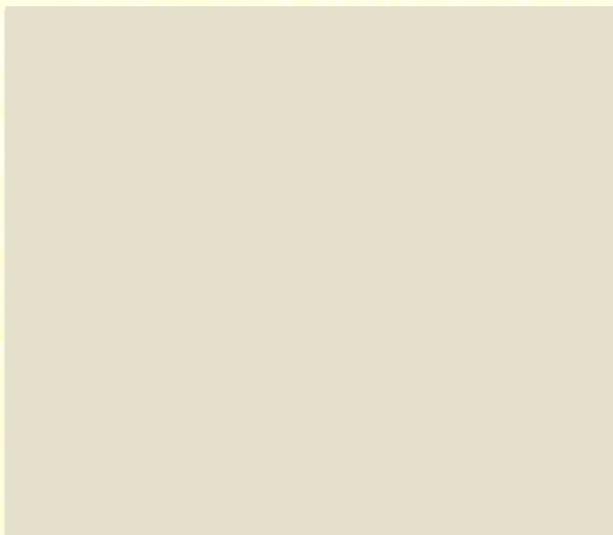
Registro y/o
Informe

Firma

Multa N°

Monto US\$

32376
48538
-0-
-0-
-0-
-0-
-0-
-0-
-0-
-0-
-0-
-0-
-0-
-0-
-0-
-0-
-0-



9115	554.-
9116	736.-
9117	54.783.-
9118	3.960.-
9119	5.177.-
9120	2.279.-
9125	23.656.-
9126	3.104.-
9127	762.-
9128	1.971.-
9129	607.-
9130	1.980.-
9131	594.-
9132	1.584.-

5° Dejar sin efecto, en atención los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 9009 por US\$ 900.- que le fuera aplicada anteriormente a [redacted], por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales.

Handwritten initials or signature.

6° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y exportaciones, en las operaciones amparadas por los Registros que se detallan:

<u>Registro y/o Informe</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
72542	[REDACTED]	8722	11.948.-
Varios		9050	500.-
993635		3-01913	1.138.-
-0-		8977	1.980.-
-0-		9024	990.-
-0-		9087	2.970.-

7° Reemplazar por amonestación, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas, en las operaciones amparadas por los Registros que en cada caso se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
025511	[REDACTED]	9033	662.-
000513		9034	653.-
910076		9052	500.-
000735		9056	500.-
034257		9057	500.-
000213		9058	653.-

8° Rechazar la reconsideración, solicitada por l [REDACTED] a [REDACTED] a [REDACTED] [REDACTED], de la multa N° 3-02026 por US\$ 13.198.-, que le fuera aplicada anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones.

9° Iniciar querrela en contra de [REDACTED] s [REDACTED] s [REDACTED] s [REDACTED] a [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 49.159,88 en la operación amparada por el Registro N° 137698.

10° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [REDACTED] l [REDACTED] l [REDACTED] [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 33.583,97 en la operación amparada por el Registro N° 184558, en atención a que se demostró el retorno total de las divisas.

11° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [REDACTED] l [REDACTED] l [REDACTED] [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 189.842,72 en la operación amparada por varios Registros y liberarla de retornar dicha cantidad, ya que se trata de una firma declarada en quiebra.

90.

12° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 20.000.- en la operación amparada por el Registro N° 191564 y liberarla de retornar dicha cantidad, en atención a que el retorno de esta operación fué aplicado erróneamente a otro registro.

El valor de las multas aplicadas deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1401-02-810909 - Señora Dora Luisa Tartakowsky Olave - Contratación Planta de Secretarias - Memorándum N° 1196 de la Dirección Administrativa.

Ante una proposición de la Dirección Administrativa, el Comité Ejecutivo acordó contratar a la señora Dora Luisa Tartakowsky Olave, en el Nivel B, Grado 7 de la Planta de Secretarias, a contar del 1° de septiembre de 1981.

1401-03-810909 - Señora Gabriela Pérez Vilches - Contratación Planta de Personal con Régimen de Remuneraciones a Producción - Memorándum N° 1197 de la Dirección Administrativa.

A continuación, el Director Administrativo propuso contratar en la Planta de Personal con Régimen de Remuneraciones a Producción, creada recientemente con motivo de la dictación de la Ley 18.018 de fecha 14 de agosto de 1981, a la señora Gabriela Pérez Vilches, quien se desempeñaba a contrata en la Oficina de Concepción para contar billetes.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, con fecha 3 de septiembre de 1981, a la señora Gabriela Pérez Vilches, como Contadora de Billetes de la Planta de Personal con Régimen de Remuneraciones a Producción, en la Oficina de Concepción.

1401-04-810909 - Señor Tristán Molina Concha - Establece remuneración mensual por concepto de honorarios - Faculta al Gerente General para incrementar dicho valor - Memorándum N° 1198 de la Dirección Administrativa.

El señor Corvalán recordó que por acuerdo N° 1364-06-801217 se prorrogó el contrato a honorarios del señor Tristán Molina Concha por el período de un año a contar del 1° de enero de 1981, fijándole una renta equivalente a la totalidad de la remuneración imponible de la IV Categoría.

En la actualidad la remuneración de los miembros de la Planta Directiva contempla una Asignación de Responsabilidad equivalente a un porcentaje del sueldo base más un doceavo de dicho sueldo base. Este porcentaje se estableció en función del cargo que se desempeña conforme a acuerdo adoptado en Sesión N° 1397, celebrada el 12 de agosto de 1981.

La Dirección Administrativa ha confeccionado una nueva tabla de viáticos con porcentajes ligeramente superiores a lo que realmente paga el Ministerio de Relaciones Exteriores y en la cual se han establecido cinco rangos por países, a objeto de hacer más fácil su manejo.

Al respecto, el señor Molina señaló que la nueva tabla representa un aumento del orden del 10% a lo vigente y de un 5% en relación con la escala de Relaciones Exteriores y Sector Público.

El señor Adolfo Goldenstein sugirió se establecieran también viáticos en otras monedas diferentes del dólar de los Estados Unidos de Norte América, como por ejemplo, aquellas de países con moneda dura.

El señor Errázuriz expresó que, en su opinión, el sistema ideal sería que se cancelara directamente en Santiago los gastos de hotel en que incurran los funcionarios en comisión de servicio. Al excluirse éstos del viático, las fluctuaciones disminuirían considerablemente ya que ellos representan el grueso de los desembolsos en el exterior. Añadió que esta posibilidad sería conveniente estudiarla para el futuro, conjuntamente, con la proposición formulada por el Gerente Internacional.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar la Tabla a que se refiere el artículo 6°, Título III del Reglamento sobre Comisiones de Servicios, aprobado por acuerdo adoptado en Sesión N° 1.252, celebrada el 3 de enero de 1979 y sus modificaciones posteriores por la que se acompaña como Anexo a la presente Acta.

Asimismo, el Comité Ejecutivo, concordando con lo expuesto por el señor Errázuriz, resolvió encomendar a la Dirección Administrativa que estudie, dentro del plazo de 30 días, la posibilidad de implementar un sistema que permita a esta Institución cancelar directamente los gastos de hotel de los funcionarios en comisión de servicio en el exterior, como también, la posibilidad de establecer viáticos en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos de Norte América para aquellos países de monedas duras.

1401-07-810909 - Reglamento de Becas - Aprueba modificaciones que indica - Memorandum N° 1201 de la Dirección Administrativa.

Con motivo del reemplazo de la "Tabla de Viáticos para Comisiones de Servicio en el Exterior", acordado en el punto anterior, el Director Administrativo presentó una modificación al Reglamento de Becas, mediante la cual se reemplazarían las Tablas 1 y 2 del Capítulo XII del Manual de Personal.

En relación con la Tabla N° 1 informó que los valores que se estipulan en ella se mantienen sin variación. La modificación consistiría en reemplazar el período de duración de la beca que en la actualidad es superior a dos meses y hasta seis meses, por "superior a un mes y hasta seis meses".



Con respecto a la Tabla N° 2 agregó que la modificación consiste en reajustar los valores establecidos en ella, en la misma forma en que se reajustaron los viáticos.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Derogar el artículo 22° del Reglamento de Becas.
- 2.- Reemplazar las tablas N° 1 y N° 2 del Capítulo XII del Manual de Personal, por las que se acompañan como Anexo a la presente Acta.
- 3.- Reemplazar en el número 2 del artículo 12° del Reglamento de Becas, las palabras "dos meses" por "un mes".

1401-08-810909 - Sr. Luis Gómez Sánchez - Modifica fecha contratación Planta de Computación - Memorándum N° 1202 de la Dirección Administrativa.

El señor Corvalán se refirió enseguida a la Sesión N° 1.398, celebrada el 19 de agosto de 1981, en la que se acordó contratar al señor Luis Gómez Sánchez con fecha 1° de septiembre del año en curso, agregando que por diversos motivos el señor Gómez no pudo empezar a trabajar en la fecha indicada, por lo que se propone reemplazar la fecha de contratación estipulada en dicho acuerdo, por 1° de octubre de 1981.

El Comité Ejecutivo acordó modificar el acuerdo N° 1398-08-810819, en el sentido de que la fecha de contratación del señor Luis Gómez Sánchez, será el 1° de octubre de 1981.

1401-09-810909 - Venta de Inmuebles Oficina Coyhaique - Memorándum N° 1203 de la Dirección Administrativa.

El señor Corvalán dió cuenta del resultado de la segunda licitación efectuada por la Dirección Administrativa para enajenar los inmuebles de propiedad del Banco, ubicados en la ciudad de Coyhaique, en conformidad a lo dispuesto por Acuerdo N° 1394-04-810722 y en el cual se estableció como base para aceptar nuevas propuestas el avalúo fiscal, con excepción del conjunto General Parra, cuyo monto mínimo a aceptar sería la suma de \$ 4.000.262.-

Informó que por las propiedades que no integran el conjunto General Parra, se recibieron cuatro ofertas conforme al siguiente detalle :

Enrique Castillo G.	18 de Septiembre N° 611	U.F.	484.-
Miguel Cárdenas Gallardo	18 de Septiembre N° 617	U.F.	430.-
Julio Mario Angulo Matamala	Freire N° 420	U.F.	1.420.-
Automóvil Club de Chile	Freire N° 420	U.F.	1.110.-

Por el Conjunto General Parra sólo se recibió una oferta del Comando de Ingenieros del Ejército, equivalente al avalúo fiscal, es decir, la suma de \$ 3.339.051.-, la que fue formulada a través de Oficio Reservado N° 12.900, del 4 de septiembre de 1981, de la Vice Comandancia en Jefe del Ejército, en el que se indica la necesidad de instalar en la ciudad de Coyhaique una Sub Jefatura Administrativa para la obra de construcción del Camino Longitudinal Sur Puerto Montt-Aysen, tramo Puerto Tranquilo-Río Engaño, a cargo del Comando de Ingenieros del Ejército.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las ofertas de que se trata y del Oficio Reservado N° 12.900 de la Vice Comandancia del Ejército, y acordó lo siguiente:

- 1.- Asignar las viviendas que se indican, a los oferentes que se detallan, de acuerdo al procedimiento establecido en las Bases redactadas para la enajenación de los inmuebles de propiedad del Banco, ubicados en la ciudad de Coyhaique :

Enrique Castillo González 18 de Septiembre N° 611 UF. 484.-

Miguel Cárdenas Gallardo 18 de Septiembre N° 617 UF. 430.-

Julio Mario Angulo Matamala Freire N° 420 UF. 1.420.-

- 2.- Adjudicar al Fisco de Chile, Comando de Ingenieros del Ejército, los inmuebles del conjunto ubicado en la ciudad de Coyhaique, calle General Parra N°s. 102, 116, 136 y 146, en la suma de \$ 3.339.051.-, correspondiente al avalúo fiscal de dichas propiedades.

- 3.- Facultar al señor General General para que, en representación del Banco, firme las escrituras de compra-venta respectivas, pudiendo convenir en dichos Contratos, todas las cláusulas que estime convenientes o necesarias.

1401-10-810909 - [REDACTED] ; [REDACTED] - Deja sin efecto cesión derechos sobre inmueble ubicado en Iquique impuesta por acuerdo N° 1384-10-810429 - Memorándum N° 54 de la Dirección de Operaciones.

El señor Silva recordó que por acuerdo adoptado en Sesión N° 1.384, celebrada el 29 de abril de 1981, el Banco Central aceptó la cesión de cuatro créditos de la S [REDACTED] ; [REDACTED], en contra de terceros, cuyo valor total al 30 de noviembre de 1980 ascendía a la suma de \$ 13.278.351,96, en pago parcial de la deuda de [REDACTED] por el crédito de \$ 34.849.182,94 otorgado a través del Banco del Estado de Chile.

En esa misma Sesión se encomendó a la Fiscalía del Banco que adoptara las medidas necesarias para la cesión al Banco Central de los derechos de [REDACTED] sobre las mejoras que ésta había efectuado en un inmueble de su propiedad ubicado en Iquique, y transferido a título gratuito a la Sociedad Administradora de la Zona Franca de Iquique por el Decreto Ley N° 2.401, de 1978, consistentes en oficinas y bodegas por un valor de \$ 3.100.000.-.

Conforme a lo encomendado, Fiscalía solicitó a la Sociedad Administradora de la Zona Franca de Iquique, el pago directo al Banco Central de las mejoras aludidas.

Ante el requerimiento de Fiscalía, la Junta de Administración y Vigilancia de la Zona Franca de Iquique, manifestó que no estaba interesada en adquirir la propiedad de dichas mejoras, las que dejaba a disposición del Banco Central para los fines que estimara convenientes.

En estas circunstancias, continuó el señor Silva, al Banco Central le quedan pocas alternativas. Una de ellas sería solicitar la declaración de inconstitucionalidad del D.L. 2.401, lo que a juicio de Fiscalía no procede por tratarse de una institución del Estado. Otra podría ser solicitar al Ministro de Hacienda que interceda ante ZOFRI para que pague el valor de las mejoras, gestión que, a juicio de Fiscalía, resulta improcedente. También podría retirar las mejoras del recinto de ZOFRI, pero éstas perderían gran parte de su valor con el retiro y, posiblemente, éste sería mas costoso que el producto de la venta de las mejoras ya que ellas consisten en tres oficinas de madera antigua en muy mal estado.

En tales circunstancias, señaló el señor Silva, resulta aconsejable poner término a las gestiones relacionadas con esta materia.

Luego de un intercambio de ideas sobre la materia, el Comité Ejecutivo acordó dejar sin efecto la exigencia impuesta a [REDACTED] por acuerdo N° 1384-10-810429, en cuanto a ceder al Banco Central sus derechos sobre las mejoras del inmueble de su propiedad ubicado en la ciudad de Iquique, que fue transferido a ZOFRI en virtud de lo dispuesto en los Decretos Leyes N°s. 1.845 de 1977 y 2.401 de 1978.

1401-11-810909 - Tesorero General - Facultad para impartir Orden de Impresión de Billetes de \$ 100.- - Memorándum N° 24 de la Dirección de Operaciones.

El señor Silva hizo presente que a objeto de continuar con la política de mejorar la calidad del billete de \$ 100.- en circulación, y en atención a que no se volverá a imprimir billetes de \$ 50.-, ya que sólo circularán monedas de este tipo, es necesario facultar al Tesorero General para impartir a Casa de Moneda de Chile una nueva orden de impresión de billetes del corte de \$ 100.



Ante una consulta relacionada con el estado en que se encuentra la renovación de este tipo de billetes, el señor Molina informó que durante un viaje a la zona norte del país, realizado por el Tesorero General del Banco, se pudo comprobar la mejor calidad del circulante.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Tesorero General para impartir a Casa de Moneda de Chile la siguiente orden de impresión de billetes, como suplemento al programa año 1981:

Billetes de \$ 100.-	76.440.000 piezas lo que representa un monto de \$ 7.644.000.000.-
----------------------	--

Esta orden podrá ser suplementada o rebajada hasta en un 10% por efecto de menor o mayor merma en el proceso de impresión.

Asimismo, acordó facultar a la Gerencia Administrativa para pagar los gastos que irroque la orden de impresión acordada.

1401-12-810909 - Industria Azucarera Nacional S.A. IANSA - Prorroga plazo validez acuerdo N° 1399-10-810827 - Memorándum N° 882 de la Dirección de Operaciones.

Enseguida, el Director de Operaciones recordó que por acuerdo N° 1399-10-810827, se otorgó acceso al mercado de divisas a IANSA, a fin de remesar a las firmas extranjeras "Marc Rich and Co. Int. Ltd." y "Philipp Brothers", las diferencias de precio que se produjeran con motivo del no cumplimiento de contratos de compra de azúcar por un monto aproximado de US\$ 12.615.000.-, y los cuales no se encontraban registrados en este Banco Central de Chile. A dicha autorización de acceso al mercado de divisas, se le fijó un plazo de 30 días.

Con posterioridad IANSA ha solicitado se amplíe la validez de 30 días, en atención a que no disponen en la actualidad de los recursos financieros para ello ya que, como empresa CORFO, deberá hacerse cargo de la remolacha azucarera que se sembrará en este año agrícola en las VII, VIII y IX Regiones y cuya producción se encontraba dentro del área de cultivo de las plantas de CRAVAL.

Además, IANSA debe continuar atendiendo el cultivo y comercialización de la remolacha en las zonas donde están ubicadas sus plantas de Curicó y Ñuble.

IANSA hace presente, también, que la deuda con Marc Rich and Co. Int. Ltd., será exigible en el mes de diciembre, por lo que no pueden determinar su monto exacto en la actualidad, además de que no parecería justificable ni conveniente efectuar su pago anticipado.

Por otra parte, con respecto a la deuda, actualmente exigible con Philipp Brothers y que en un principio ascendería a la suma de US\$ 7.600.000.- aproximadamente, señalan que estarían en conversaciones para pagar la suma de US\$ 3.100.000.-, el 30 de octubre de 1981, mediante carta de crédito a 180 días y el saldo a un año plazo, con costo financiero adicional del LIBOR más 1,75% y del 2%, más o menos, por el aval.

Por lo anterior solicitan se modifique el referido acuerdo, a fin de hacerlo concordante con las negociaciones que se efectúen con sus acreedores, las firmas "Marc Rich and Co. Int. Ltd." y "Philipp Brothers".

Luego de un intercambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo acordó prorrogar el plazo de validez del acuerdo N° 1399-10-810827 hasta el 31 de diciembre de 1982.

1401-13-810909 - [REDACTED] - Autorización como institución financiera extranjera - Memorandum N° 1048 de la Dirección Internacional.

El Director Internacional dió cuenta de una solicitud del Banco del Estado de Chile, en orden a que se autorice a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], domiciliada en Hong Kong, como institución financiera extranjera para los fines señalados en el Art. 59, N° 1 del Decreto Ley N° 824 sobre Impuesto a la Renta.

La Dirección Internacional puede informar que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] fue fundada en 1974 y es propiedad absoluta de Hokkaido Takushoku Bank Ltd.

Hokkaido Takushoku Bank Ltd., es uno de los principales bancos en Japón, pertenece a los 13 Japanese Citybanks y se clasifica en el lugar 89 de los bancos más importantes en el mundo de acuerdo a sus depósitos, según "American Banker".

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] al 31 de marzo de 1980 tenía los siguientes datos contables :

	<u>Millones de US\$</u>
Capital pagado	3,1
Reservas	2,3
Activos totales	153,0
Depósitos totales (clientes)	7,8
Utilidad después de impuestos	1,0

En el mes de septiembre el Banco del Estado de Chile, firmará un crédito sindicado por US\$ 50 millones, en el cual [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] participará con US\$ 4 millones.

Handwritten signature or initials.

En virtud de lo expuesto, se propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar para los fines señalados en el Art. 59° N° 1 del Decreto Ley N° 824, sobre Impuesto a la Renta, a la institución financiera extranjera denominada [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], domiciliada en Room 3305-8 Gammon House, 12 Harcourt Road, Hong Kong.

1401-14-810909 - [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]. - Autorización como institución financiera extranjera, para fines que indica - Memorandum N° 1049 de la Dirección Internacional.

El señor Garcés informó que [REDACTED], [REDACTED], ha solicitado se autorice a [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], domiciliada en Hong Kong, como institución financiera extranjera para los fines señalados en el Art. 59 N° 1 del Decreto Ley N° 824 sobre Impuesto a la Renta.

Al respecto informó que [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] l. se estableció el 8 de febrero de 1974 como compañía "deposit taking", de acuerdo a las regulaciones de Hong Kong.

Al 31 de diciembre de 1980 tenía los siguientes datos contables:

	<u>Millones US\$ equiv.</u>
Capital pagado	8,4
Reservas	3,0
Activos Totales	346,2
Depósitos Totales	319,8
Utilidad después de impuestos	0,4

En el mes de junio pasado, [REDACTED], F [REDACTED] I [REDACTED] participó en un crédito sindicado para el [REDACTED] por US\$ 100 millones. La participación de esta compañía fue de US\$ 1 millón.

En relación con el capital mínimo de US\$ 3.000.000.- que se exige a las instituciones extranjeras que desean acogerse a la exención del impuesto estipulado en el Art. 59 del Decreto Ley 824, sobre Impuesto a la Renta, el señor Hernán Felipe Errázuriz expresó que, en su opinión, estas instituciones deberían tener las mismas reglas que las empresas en Chile, para lo cual deberían nivelarse los capitales mínimos exigibles.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar, para los fines señalados en el Art. 59 N° 1 del Decreto Ley 824, sobre Impuesto a la Renta, a la institución financiera extranjera denominada [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], domiciliada en 22 nd floor, Alexandra House, Central, Hong Kong.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo, concordando con la proposición del señor Errázuriz, acordó que el capital mínimo que deberá exigirse a partir de esta fecha, a las instituciones financieras extranjeras que deseen

acogerse a la franquicia contemplada en el Art. 59, N° 1 del Decreto Ley N° 824 sobre Impuesto a la Renta, será igual al exigible a las empresas chilenas.

1401-15-810909 - Pagarés del Banco Central de Chile para las Instituciones de Previsión Social - Rescate anticipado - Memorándum N° 80-1 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Daniel Tapia informó sobre una solicitud del Ministro del Trabajo, en orden a rescatar anticipadamente los Pagarés del Banco Central de Chile para las Instituciones de Previsión Social de propiedad del Departamento de Indemnizaciones a Obreros Molineros y Panificadores, con objeto de cancelar las indemnizaciones a los imponentes que opten por el nuevo Sistema Previsional.

Hizo presente que la norma general para realizar pagos anticipados estipula un plazo mínimo de 90 días desde su emisión.

El Comité Ejecutivo, a solicitud del Ministro del Trabajo y Previsión Social, acordó rescatar anticipadamente la totalidad de los "Pagarés del Banco Central de Chile para las Instituciones de Previsión Social", en poder del Departamento de Indemnizaciones a Obreros Molineros y Panificadores.

Dicho rescate se efectuará en octubre de 1981.

1401-16-810909 - Manufacturers Hanover Trust Co. - Préstamo US\$ 50.000.000.- Otorga facultad que indica - Memorándum N° 33263 de la Fiscalía.

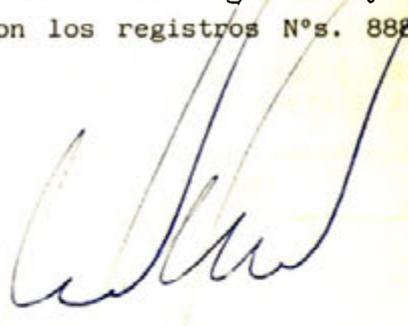
Con relación a la operación de préstamo por US\$ 50.000.000.- con el Manufacturers Hanover Trust Co., la que deberá concretarse en breve plazo, el señor Carlos Olivos presentó un proyecto de acuerdo destinado a designar mandatarios para la suscripción del respectivo contrato y otros documentos que puedan ser necesarios.

El Comité Ejecutivo por la unanimidad de sus miembros acordó facultar a los señores Sergio de la Cuadra Fabres, Carlos Olivos Marchant y Francisco Garcés Garrido, en sus respectivas calidades de Presidente, Fiscal y Director Internacional del Banco Central de Chile, para que indistintamente cualquiera de ellos actuando en forma individual, celebre a nombre y en representación de esta Institución el convenio de préstamo correspondiente al crédito por US\$ 50.000.000.- (Cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de Norte América) con el Manufacturers Hanover Trust Company, de Nueva York, cuya contratación fue autorizada por el Comité Ejecutivo en Sesión N° 1.396, celebrada el 5 de agosto de 1981, pudiendo actuar los apoderados referidos con amplias atribuciones para convenir las condiciones, derechos y obligaciones que estimen necesarias o convenientes,



El Comité Ejecutivo, teniendo presente las normas contenidas en el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, acordó rechazar la solicitud de la C. [REDACTED] para remesar, antes de transcurrido un plazo promedio mínimo de permanencia de las divisas en el país de 24 meses, el remanente de los créditos por US\$ 8.000.000.- que le otorgaron los bancos London & Continental Bankers Limited, Caisse National de Credit Agricole y DG International Societé Anonyme, y que cuentan con los registros N°s. 8887, 8888 y 8889 de 30 de marzo de 1979.


HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA
Presidente Subrogante


CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Vicepresidente Subrogante


CARLOS OLIVOS MARCHANT
Gerente General Subrogante


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General

Inclusos: Tabla de Viáticos por Comisiones de Servicios al Exterior.
(Reglamento de Becas) Tabla N° 1 y Tabla N° 2.

 LMG/Cda.

TABLA DE VIATICOS POR COMISIONES DE SERVICIOS AL EXTERIOR

	MIEMBROS C.E. Y DIRECTORES	GERENTES	SUBGERENTES PERS. GRADO 1	RESTO DE PERSONA
	US\$	US\$	US\$	US\$
1. Bélgica, Francia, Gran Bretaña Suiza	205	195	185	170
2. Alemania Federal (R.F.A.), Argentina, Austria, China, Dinamarca, El Salvador, Honduras, Irán, <u>Japón</u> , Jordania, Noruega, Países Bajos, Suecia, Uruguay.	185	176	166	156
3. Colombia, Corea, Costa de Marfil, España, Estados Unidos, Finlandia, Grecia, Guatemala, Indonesia, Israel, Italia, Kenya, Marruecos, Nigeria, República Dominicana, Venezuela, Yugoslavia, Zaire.	165	156	148	139
4. Australia, Arabia Saudita, Bahamas, Barbados, Brasil, Canadá, Costa Rica, Chipre, Ecuador, Egipto, El Líbano, Emiratos Arabes, Filipinas, Grenada, Haití, Hong Kong, Irak, Irlanda, Islandia, Jamaica, Kuwait, Luxemburgo, México, Nicaragua, Nueva Zelanda, Omán, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Singapur, Siria, Sud Africa, Surinam, Trinidad Tobago, Túnez, Turquía.	140	133	125	118
5. Alemania Oriental (R.D.A.), Angola, Argelia, Bolivia, Bulgaria, Congo, Chad, Checoslovaquia, Etiopía, Gabón, Ghana, Hungría, Imperio Centro Africano, India, Liberia, Pakistán, Polonia, Rumanía, Senegal, Sierra Leona, Sudán, Uganda, Unión Soviética, Zambia.	118	112	106	99
6. Otros	100	95	89	84
CHILE	UTM 1,5	UTM 1.5	UTM 1.5	UTM 1.5

REGLAMENTO DE BECAS

SUBSIDIO PARA BECAS DE DURACION SUPERIOR A UN MES Y HASTA

6 MESES

	<u>SUBSIDIO US\$</u>
1. Japón, Suiza	2.560
2. Alemania Federal (R.F.A.), Argentina, Bélgica, Dinamarca, Francia, Países Bajos.	2.310
3. Austria, Corea, Costa de Marfil, China, El Salvador, España, Finlandia, Gran Bretaña, Irán, Jordania, Marruecos, Noruega, Suecia, Turquía, Yugoslavia, Zaire.	2.060
4. Arabia Saudita, Bahamas, Barbados, Brasil, Canadá, Colombia, Chipre, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes, Estados Unidos, Grecia, Grenada, Guatemala, Hong Kong, Indonesia, Irak, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Kenya, Kuwait, Luxemburgo, México, Nigeria, Omán, República Dominicana, Singapur, Surinam, Trinidad Tobago, Venezuela.	1.750
5. Alemania Oriental (R.D.A.), Angola, Argelia, Australia, Bolivia, Bulgaria, Congo, Costa Rica, Chad, Checoslovaquia, El Líbano, Etiopía, Filipinas, Gabón, Ghana, Haití, Honduras, Hungría, Imperio Centro Africano, Liberia, Nicaragua, Nueva Zelanda, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Rumania, Senegal, Sierra Leona, Siria, Sudáfrica, Sudán, Túnez, Uganda, Unión Soviética, Uruguay, Zambia.	1.480
6. Otros.	1.250

REGLAMENTO DE BECAS

SUBSIDIO PARA BECAS DE DURACION DE MAS DE 6 MESES

Y HASTA 2 AÑOS

	SUBSIDIO US\$		
	BEUARIO	CONYUGE	C/HIJO CARGA
1. Bélgica, Francia, Gran Bretaña, Suiza.	1.805	225	110
2. Alemania Federal (R.F.A.), Argentina, Austria, China, Dinamarca, El Salvador, Honduras, Irán, Japón, Jordania, Noruega, Países Bajos, Suecia, Uruguay.	1.725	205	100
3. Colombia, Corea, Costa de Marfil, España, Estados Unidos, Finlandia, Grecia, Guatemala, Indonesia, Israel, Italia, Kenya, Marruecos, Nigeria, República Dominicana, Venezuela, Yugoslavia, Zaire.	1.650	180	90
4. Australia, Arabia Saudita, Bahamas, Barbados, Brasil, Canadá, Costa Rica, Chipre, Ecuador, Egipto, El Líbano, Emiratos Arabes, Filipinas, Grenada, Haití, Hong Kong, Irak, Irlanda, Islandia, Jamaica, Kuwait, Luxemburgo, México, Nicaragua, Nueva Zelandia, Omán, Panamá, Paragua Perú, Portugal, Singapur, Siria, Sud Africa, Surinam, Trinidad Tobago, Túnez, Turquía.	1.550	155	75
5. Alemania Oriental (R.D.A.), Angola, Argelia, Boliva, Bulgaria, Congo, Chad, Checoeslovaquia, Etiopía, Gabón, Ghana, Hungría, Imperio Centro Africano, India, Liberia, Pakistán, Polonia, Rumania, Senegal, Sierra Leona, Sudán, Uganda, Unión Soviética, Zambia.	1.465	130	65
6. Otros.	1.390	110	55